

SEGUNDO.- En aplicación del artículo 50 del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para el año 2004, se acuerda declarar inhábil y remunerado, con carácter exclusivo para el año 2004, los siguientes días:

-3 de Septiembre de 2004.

-11 de Octubre de 2004.

- 7 de Diciembre de 2004.

-2 días a la terminación del Ramadán (si algunos de estos días coincidieran en domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

TERCERO.- En aplicación del artículo 6º del ASNC, se acuerdan las adjuntas tablas salariales, así como el importe de las dietas y medias dietas.

Los atrasos correspondientes se abonarán antes del 31 de Julio de 2004.

CUARTO.- Se acuerda incluir en el Convenio Provincial, el artículo 7º del ANSC sobre cláusula de garantía salarial.

QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2 d del texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia para su total extinción el 31 de diciembre de 2004.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmado los presente en prueba de conformidad.